

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso insistiendo peticiones y solicitando embargo remanentes. Sírvasse Proveer.

03  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2482**

Proceso: EJECUTIVO HONORARIOS  
Demandante: FEDERMAN VALENCIA DIEZ  
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALVARO TORRENTE  
Radicación: 76001-31-03-001-1999-01087-00

La parte actora allega escrito indicando que previamente solicitó embargo de remanentes y rendición de cuentas, solicitud que alega fue resuelta de forma inadecuada por cuanto se le indicó que debía estarse a lo resuelto en providencia de 4 de junio de 2007, por medio de la cual se decretó el embargo de la medida cautelar por él solicitada en el presente trámite, cuando lo que él pretendía en el memorial allegado era el embargo de remanentes de los bienes inmuebles con folio de matrículas No. 370-716157 y No. 370-716158, embargados en proceso ejecutivo adelantado por ALVARO TORRENTE SERNA contra SOCIEDAD TORRENTE SERNA HNOS LTDA, y con ocasión a la segunda petición se tiene que solicitó rendición de cuentas de las cuotas embargadas en el presente proceso y que se ordenara aportar los estados financieros, balance general y estados de resultados comprendidos desde el año 2007 a 2014 de la referida sociedad.

Revisadas las actuaciones, se advierte que el auto de 18 de mayo, por medio del cual se resolvió lo pretendido por el memorialista, no se ajusta a derecho por cuanto del mismo no se desprende una respuesta congruente a lo solicitado, razón por la cual constituye una ilegalidad, que a pesar de que el auto se encuentre en firme, no ata al juez para proveer conforme a derecho, por el contrario el mismo operador judicial puede apartarse de ellos cuando vislumbre que lo resuelto no se acomoda a la realidad procesal, y por tanto habrá de dejarse sin efectos el auto de marras.

Así las cosas, debe referirse que, sometiendo a estudio la solicitud de rendición de cuentas y de ordenar aportar los estados financieros, esta está

afad

llamada al fracaso toda vez que aunque las cuotas se encuentren embargadas, dicha medida cautelar no, faculta para obtener lo pretendido, razón por la cual la misma será negada.

De otro lado, al ser procedente el decreto de embargo de remanentes, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1º.- DEJAR SIN EFECTOS** el auto de 18 de mayo proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, obrante a folio 16 del presente cuaderno, atendiendo lo referido en la parte motiva.

**2º.- NEGAR** por improcedente la solicitud de rendición de cuentas y de orden de aportar estados financieros por parte de la SOCIEDAD TORRENTE SERNA HNOS LTDA.

**3º.- DECRETAR** el embargo de los remanentes que llegaren a quedar o los bienes que llegasen a desembargar y que posee el demandado dentro del proceso ejecutivo singular con radicado 76001-31-03-001-1999-01087-00, adelantado por ALVARO TORRENTE SERNA contra la SOCIEDAD TORRENTE SERNA HNOS. Y CIA LTDA, proceso anexo al presente trámite obrante en cuaderno No. 08, en el cual pesa embargo sobre los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-716157 y No. 370-716158, y además sobre los cánones de arrendamiento que percibe por parte de LARS COURIER S.A. en calidad de arrendadora del bien inmueble ubicado en la Calle 26 Norte # 2 bis-51 de la ciudad de Cali (V.).

**4º.- ORDENAR** que por secretaría se libre oficio comunicando la decisión referida en el acápite anterior, a fin de que sea glosado para que obre en el expediente correspondiente al trámite.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**ADRIANA CABAL TALERO**

CREADO POR EL JUEZ  
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICADO

En el día 17 de hoy,  
afad notificación por el contenido  
del Auto. 0374 OCT 2010  
Cali,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 167 de hoy  
31 OCT 2010  
Siendo las 8:00 a.m., se notificó a las partes el auto  
anterior.

Profesional Universitario

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.

*C37*  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2481  
Proceso: EJECUTIVO HONORARIOS  
Demandante: FEDERMAN VALENCIA DIEZ  
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALVARO TORRENTE  
Radicación: 76001-31-03-001-1999-01087-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1°.- AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

**2°- REQUERIR** a la parte áctora a fin de que proceda conforme lo ordenado y allegue la liquidación actualizada del crédito, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**  
La Juez,

*Adriana Cabal Talero*  
**ADRIANA CABAL TALERO**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN EN ESTADO

En Estado N° 171 de hoy notificar a las partes el contenido del Auto anterior

Cali, afad

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 167 de hoy Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.

28 SEP 2016

N° 10487

Profesional Universitario

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

*en*

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2514  
Proceso: EJECUTIVO COSTAS  
Demandante: ALVARO TORRENTE SERNA  
Demandado: SOC. TORRENTE SERNA HNOS LTDA  
Radicación: 76001-31-03-001-1999-01087-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1°.- AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE,**  
La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado N° 167 de hoy 16 09 2016  
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

10  
Profesional Universitario *en*

ORIGINAL DE AUTO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN POR COTAR

En Estado N° 171 de 17 de 09 de 2016  
notificando a las partes el contenido del Auto anterior.

Cali, 17 de 09 de 2016 *en*

Secretaría

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

@n  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2513  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: ALVARO TORRENTE SERNA  
Demandado: SOC. TORRENTE SERNA HNOS Y CIA LTDA  
Radicación: 76001-31-03-001-1999-01087-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1º.- AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

**2º.- REQUERIR** a la parte actora a fin de que proceda conforme lo ordenado y allegue la liquidación actualizada del crédito, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**  
La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 167 de hoy

Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

afad

Profesional Universitario

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN DEL AUTO

En Estado N° 171 de hoy,

notifiqué a las partes el contenido del Auto anterior.

Cali, 4 OCT 2016 @n

Secretaría

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1481

Proceso: EJECUTIVO HONORARIOS  
Demandante: JUANA BAUTISTA BARAJAS  
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALVARO TORRENTE  
Radicación: 76001-31-03-001-1999-01087-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 13 de junio de 2008, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2 y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

**DISPONE:**

**1º.- AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

**2º.- DECRETAR** la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

**3º.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se

afad

desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

4°.- **ORDENAR** el desglose del título-valor base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2° del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

5°.- Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE,  
La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado N° 167 de hoy 28 SEP 2016  
Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.

no  
Profesional Universitario

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

NOTIFICADO EN ESTADO

171

En el día de hoy,  
notifiqué a las partes el contenido  
del auto anterior - 4 OCT 2016

Coordinadora

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION. 2586**

Radicación : 002-2012-00259-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : SISTEMCOBRO S.A.S (Cesionario)  
Demandado : WILMER ANDRES VEGA MENESES  
Juzgado de origen : 002 Civil Del Circuito De Cali.

Se allega memorial Poder en el cual el señor, JOHN FREDY LINARES GOMEZ en su calidad de Representante Legal<sup>1</sup> de la entidad demandante SISTEMCOBRO S.A.S., otorga poder a la togada ELIZABETH SALCEDO FRANCO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 52.087.897 y T.P No. 133.418 del C. S. de la J.; por lo que esta instancia judicial, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra presentado en debida forma, y de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso, cumpliendo los requisitos legales, procederá favorablemente revocando el poder otorgado a la togada Nathaly Johana Poveda Moreno y reconociendo personería en los términos del poder otorgado.

Así las cosas, el Juzgado

**DISPONE:**

**1º.- TENER POR REVOCADO** el poder conferido por SISTEMCOBRO S.A.S. a la abogada NATHALY JOHANA POVEDA MORENO.

**2º.- RECONOCER**, personería para actuar a la togada ELIZABETH SALCEDO FRANCO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 52.087.897 y T.P No. 133.418 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandante SISTEMCOBRO S.A.S., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

NG2

<sup>1</sup> Folio 110 del Cuaderno Principal.

|                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                           |
|                            |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS<br>CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI                   |
| En Estado Nº <u>121</u> de hoy <u>- 1 OCT 2016</u>                                                              |
| Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior                                                 |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO  |

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION. 2587**

Radicación : 002-2012-00259-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : SISTEMCOBRO S.A.S (Cesionario)  
Demandado : WILMER ANDRES VEGA MENESES  
Juzgado de origen : 002 Civil Del Circuito De Cali.

Allega oficio No. 008-1861 de fecha 03 de agosto de 2016 el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el cual comunica la información solicitada por este Despacho mediante oficio No. 575 del 07 de julio de 2016; por lo que esta instancia judicial lo pondrá en conocimiento de la parte interesada para que obre lo allí expresado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

**DISPONE:**

**1º.- AGREGAR** a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada lo comunicado por el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, respecto de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas KIP-648.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

NG2

|                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                                       |
|                                          |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS<br>CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI                               |
| En Estado N° <u>191</u> de hoy <u>4 OCT 2016</u><br>Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.        |
| <br>_____<br>PROFESIONAL UNIVERSITARIO |

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2566  
Radicación: 760013103003-2005-00257  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: AMPARO MOLANO HENAO Y OTROS  
Demandado: TRANSPORTADORA HUMAR Y OTROS

Prevía revisión del expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente de la liquidación de costas realizada por la secretaría, ésta no fue objetada.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

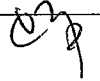
APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 112, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

JCM

|                                                                                                                 |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                           |            |
|                            |            |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS<br>CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI                   |            |
| En Estado N° 176 de hoy                                                                                         | 4 OCT 2016 |
| Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.                                                |            |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO  |            |

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2576**

|                   |                                   |
|-------------------|-----------------------------------|
| Radicación        | : 003-2015-00186-00               |
| Clase de proceso  | : EJECUTIVO MIXTO                 |
| Demandante        | : BANCO CORPBANCA                 |
| Demandado         | : MAURICIO CAMPUZANO MUÑOZ y OTRA |
| Juzgado de origen | : 003 Civil del Circuito de Cali  |

Mediante memorial el apoderado judicial de la parte actora, solicita corrección del numeral 2º del auto interlocutorio No. 0985 de fecha 11 de julio de 2016, toda vez que en dicho numeral se ordenó oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal- Subdirección Catastro de la Alcaldía de Santiago de Cali, para que a costa de la parte interesada se expida certificado catastral del bien inmueble identificado con M.I. 370-842891, y dicho bien se encuentra ubicado en el Municipio de Jamundí – Valle, no en la ciudad de Cali, a donde inicialmente se ofició.

En este sentido se corregirá el numeral 2º del auto interlocutorio No. 0985 de fecha 11 de julio de 2016, que ordenó oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal- Subdirección Catastro de la Alcaldía de Santiago de Cali, cuando en realidad se debe oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal- Subdirección Catastro de la Alcaldía de Jamundí, esto de conformidad al artículo 286<sup>1</sup> del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

**D I S P O N E:**

**1º.- CORREGIR** el numeral 2º del auto interlocutorio No. 0985 de fecha 11 de julio de 2016, el cual quedará del siguiente tenor: **SEGUNDO: OFICIAR** al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL- SUBDIRECCION DE CATASTRO DE LA ALCALDIA DE JAMUNDI, a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado de avalúo catastral

---

<sup>1</sup> Artículo 286 CGP: Corrección de errores aritméticos y otros: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabra o alteración de éstas siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-84289.

2º.- A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el correspondiente oficio Departamento Administrativo de Hacienda Municipal- Subdirección de Catastro de la Alcaldía de Jamundí, indicando lo aquí enunciado.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 172 de hoy - 4 OCT 2016

Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2577**

|                   |                                   |
|-------------------|-----------------------------------|
| Radicación        | : 003-2015-00186-00               |
| Clase de proceso  | : EJECUTIVO MIXTO                 |
| Demandante        | : BANCO CORPBANCA                 |
| Demandado         | : MAURICIO CAMPUZANO MUÑOZ y OTRA |
| Juzgado de origen | : 003 Civil del Circuito de Cali  |

Mediante memorial el togado actor, por medio del cual allega el Despacho comisorio No. 1 devuelto por la Secretaria de Gobierno de Justicia y Policía de la ciudad de Cali, y solicita se libre nuevamente despacho comisorio a fin de realizar diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la MI 370-842891, el cual se ubica 842891 ubicado en el Conjunto Residencial Farallones de Verde Alfaguara Lote 45 del Municipio de Jamundí – Valle y no en la ciudad de Cali, donde inicialmente se comisiono.

En este sentido se ordenará glosar a los autos el Despacho Comisorio No. 1, sin tramitar, y comisionará a la Secretaria de Gobierno o Inspección de Policía de Jamundí – Valle, a fin de realizar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la MI 370-84289, toda vez que el mismo se ubica en dicho municipio.

En consecuencia, el Juzgado

**DISPONE:**

**1º.- GLOSAR** a los autos el despacho comisorio No. 1, sin tramitar.

**2º.- COMISIONAR** a la SECRETARIA DE GOBIERNO O INSPECCIÓN DE POLICÍA DE JAMUNDÍ – VALLE, para que proceda a realizar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-842891, ubicado en el Conjunto Residencial Farallones de Verde Alfaguara Lote 45 del Municipio de Jamundí – Valle, de propiedad de los demandados ANDRES MAURICIO CAMPUZANO MUÑOZ y MARISOL YASMIN NARVAEZ. Igualmente se faculta al comisionado para a subcomisionar, si a ello hubiere lugar.

3º.- A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el correspondiente Despacho Comisorio, a la Alcaldía municipal de Jamundí – Valle, indicando lo aquí enunciado.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 21 de hoy 4 OCT 2016  
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2573

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.  
Demandado: JOSÉ OLMEDO CONTRERAS POLO  
Radicación: 76001-31-03-003-2016-00082-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1°.- AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

**2°- REQUERIR** a la parte actora a fin de que proceda conforme lo ordenado en auto que antecede y allegue la liquidación actualizada del crédito, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

**3°.- ORDENAR** que por secretaria se proceda a liquidar las costas del proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

afad

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

|                                                                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                            |
|             |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS<br>CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE<br>SENTENCIAS DE CALI |
| En Estado N° <u>171</u> de hoy                                                                   |
| Siendo las 8:00 a.m., 'se notifica a las partes el auto anterior.                                |
|             |
| Profesional Universitario                                                                        |

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2569**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: ALFONSO LEÓN CASTRO MARULANDA  
Demandado: JAMES VIAFARA POLO  
Radicación: 76001-31-03-004-1999-00136-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Del estudio del expediente se observa que se efectuó el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin que se presentara reparo alguno al respecto por parte del demandado, motivo por el cual procederá el despacho a aprobar la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1°.- AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

**2°.- APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a folio 152 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE,**  
La Juez,

**ADRIANA CABAL TALERO**

|                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                  |
|                     |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS<br>CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS<br>DE CALI       |
| En Estado N° 171 de hoy 4 OCT 2016<br>Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. |
| Profesional Universitario                                                                              |

afad

SECRETARIA.- Santiago de Cali Valle, Veintinueve (29) de Septiembre de 2016.  
A Despacho de la señora Juez los anteriores memoriales desglosados del cuaderno segundo por corresponder al cuaderno primero. Sírvasse proveer.

Profesional Universitario

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2588**

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCOOMEVA (CESIONARIO)  
Demandado: DIEGO JULIAN DIAZ LEYES  
Radicación: 76001-31-03-007-2003-00536-00

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y revisados los escritos presentados por la apoderada judicial de la parte actora, correspondiente al avalúo comercial de la oficina No. 206 con MI No.370-366858, por el secuestre quien allega informe sobre la gestión hecha al inmueble anteriormente identificado y el Banco Agrario de Colombia que allega el aplicativo de Depósitos Judiciales.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1°.- REQUERIR** a la parte actora para que allegue avalúo del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 370-366858.

**2°.- AGREGA** y poner en conocimiento el escrito allegado por el Banco Agrario de Colombia, así como también el informe presentado por el secuestre para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ADRIANA CABAL TALERO

SCR.

|                                                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                         |
|          |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS<br>CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI |
| En Estado N° 171 de hoy - 4 OCT 2016                                                          |
| Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.                              |
| Profesional Universitario                                                                     |

SECRETARIA.- Santiago de Cali Valle, Veintinueve (29) de Septiembre de 2016.-  
A Despacho de la señora Juez el anterior memorial mediante el cual la  
procuradora judicial del extremo procesal activo informa abonos realizados por la  
parte demanda. Sírvasse proveer.

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2585  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado: MARCO ANTONIO TRUJILLO QUINTERO  
Radicación: 76001-31-03-008-2011-00556-00

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante  
allega Despacho Comisorio No.74 sin diligenciar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**AGREGAR** para que obre y conste el Despacho Comisorio No.74 sin  
diligenciar.

**NOTIFÍQUESE,**  
La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

scr.

|                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                           |
|                            |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS<br>CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI                   |
| En Estado N° <u>171</u> de hoy <u>4 OCT 2016</u>                                                                |
| Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior                                                 |
| Profesional Universitario  |

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

### AUTO SUSTANCIACION. 2578

Radicación : 008-2014-00066-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : BANCO COLPATRIA S.A.  
Demandado : AGROPECUARIA LOS SEMAFOROS S.A.S.  
Juzgado de origen : 008 Civil del Circuito de Cali

Se allega memorial, por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en el cual comunica la información solicitada mediante oficio No. 2369 de fecha 20 de junio de 2016, respecto de la relación detallada de los depósitos judiciales constituidos con destino al presente proceso y que no hayan sido cobrados por la entidad demandante, comunicación que se ordenará glosar a los autos y poner conocimiento de la parte interesada.

Por otro lado, solicita el apoderado de la parte demandante se acepte la autorización al togado DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL identificado con C.C. 14.259.587 y portador de la T.P. 198.088 del C.S. de la J., para que expresamente tenga acceso al expediente, retire oficios, despachos comisorios, exhortos, documentos desglosados, la demanda inadmitida, rechazada o por cualquier otra razón. Al observa la solicitud elevada, se encuentra que esta cumple con lo establecido en el Artículo 26 del Decreto Ley 196 de 1971<sup>1</sup>, por lo que se despachara favorablemente dicha solicitud.

Además de lo anterior, solicita el togado actor, se acepte la autorización a la señora GUISELLY RENGIFO CRUZ identificada con C.C. 1.151.944.899, para que expresamente tenga acceso al expediente, retire oficios, despachos comisorios, exhortos, documentos desglosados, la demanda inadmitida, rechazada o por cualquier otra razón; y del mismo modo se acepte como dependientes a los señores OLMEDO GIL QUESADA identificado con C.C. 1.062.309.658, JULIAN ANDRES IBARRA RIVERA identificado con C.C. 1.144.032.616 y CRISTIAN FELIPE CARRANZA identificado con C.C. 14.639.785. Al observa la presente solicitud, se encuentra que esta no cumple con lo establecido en el Artículo 27 del Decreto Ley 196 de 1971<sup>2</sup>, por lo que se negara dicha petición.

<sup>1</sup> "Los expedientes y actuaciones judiciales o administrativas solo podrán ser examinados: a). Por los funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones y por razón de ellas; b). **Por los abogados inscritos**, sin perjuicio de las excepciones en materia penal; c). por las partes; d). **por las personas designadas en cada proceso** o como auxiliares de la justifica para lo de su cargo; e). por los directores y miembros de consultorios jurídicos en los procesos en que estén autorizados para litigar conforme a este decreto, y f). por los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, siempre que sean estudiantes de derecho."

<sup>2</sup> "Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados. Cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado, **quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.** (...) **Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.**" (Negrilla fuera de texto)

En consecuencia, el Juzgado

**DISPONE:**

- 1º.- **GLOSAR** a los autos y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta dada por el Banco Agrario de Colombia.
- 2º.- **ACEPTAR** la autorización, que hace el apoderado de la parte demandante, al profesional del derecho **DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL** identificado con C.C. 14.259.587 y portador de la T.P. 198.088 del C.S. de la J., según escrito aportado por el extremo activo.
- 3º.- **NEGAR** las dependencias judiciales solicitadas, por cuanto no cumple con los requisitos establecido en la norma.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

NG2

20705

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 171 de hoy 4 OCT 2018

Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION. 2579**

|                   |                                     |
|-------------------|-------------------------------------|
| Radicación        | : 008-2014-00066-00                 |
| Clase de proceso  | : EJECUTIVO SINGULAR                |
| Demandante        | : BANCO COLPATRIA S.A.              |
| Demandado         | : AGROPECUARIA LOS SEMAFOROS S.A.S. |
| Juzgado de origen | : 008 Civil del Circuito de Cali    |

Allega oficio No. 2118 de fecha 13 de julio de 2016 el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, en el cual comunica que el embargo de los bienes y/o remanentes que llegaren a resultar desembargados a favor de los aquí demandados, NO SURTE EFECTOS, toda vez que dicho Despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago; por lo que esta instancia judicial lo pondrá en conocimiento de la parte interesada para que obre lo allí expresado.

En igual sentido, allega oficio No. 03-1609 de fecha 28 de julio de 2016 el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el cual comunica que la solicitud de embargo de los bienes y/o remanentes que llegaren a resultar desembargados a favor de los aquí demandados, FUE ACEPTADA, como quiera que es la primera que llega en tal sentido; por lo que este Despacho lo pondrá en conocimiento de la parte interesada para que obre lo allí expresado.

Por otro lado, reposan en el expediente debidamente diligenciados los oficios No. 2374, 2372, 2373, 2369, 2371 y 2370 de fecha 20 de junio de 2016, por lo que se agregaran a los autos para que obren y consten.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

**DISPONE:**

**1º.- AGREGAR** a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada lo comunicado por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, respecto al embargo del remanentes, medida cautelar comunicada mediante oficio No. 2371 de fecha 20 de junio de 2016.

2º.- **AGREGAR** a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada lo comunicado por el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, respecto al embargo del remanentes, medida cautelar comunicada mediante oficio No. 2372 de fecha 20 de junio de 2016.

3º.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste, la constancia de entrega de los oficios No. 2374, 2372, 2373, 2369, 2371 y 2370 de fecha 20 de junio de 2016.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

NG2

2016

|                                                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                         |
|             |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS<br>CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI |
| En Estado N° <u>171</u> de hoy <u>4 OCT 2016</u>                                              |
| Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.                              |
|           |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO                                                                     |

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2016. A Despacho de la señora Juez, los escritos pendientes de resolver. Sírvasse proveer.



Profesional Universitario

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2547**

Proceso: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO  
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A  
Demandado: HAMMER ALEXIS BEJARANO  
Radicación: 7600140003-010-2014-00603-00

El apoderado judicial de la parte actora presentó avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-399274 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, no obstante, se observa que no se incorporó junto con él, el certificado catastral tal como lo exige el artículo 444 de Código General del Proceso.

De otro lado, respecto a la solicitud de la parte demandada, considera el despacho que la misma se atenderá atendiendo lo dispuesto en el numeral primero del artículo 114 del C.G.P, toda vez que una petición en tal sentido se podrá realizar de manera verbal ante el secretario respectivo, sin que exista providencia alguna que las ordene, no obstante, en lo sucesivo deberán concurrir por conducto de apoderado judicial.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

- 1.- ABSTENERSE de correr traslado al avalúo por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- ORDENAR a través de la secretaría, la expedición de las copias del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**ADRIANA CABAL TALERO**

|                                                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                         |
|          |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS<br>CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI |
| En Estado N° 171 de hoy 4 OCT 2016                                                            |
| Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.                              |
|          |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO                                                                     |

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION. 2570**

Radicación: 010-2015-00028-00  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Demandante: Banco Coomeva S.A.  
Demandado: Carlos Alberto Díaz Ríos y otro

La inspección Urbana de Policía 2ª Categoría Casa de Justicia de Aguablanca comuna 4, remitió el Despacho Comisorio No. 044, sin diligenciar, por lo que se agregará al expediente para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**DISPONE:**

**AGREGAR** a los autos el Despacho Comisorio No. 044 proveniente de la inspección Urbana de Policía 2ª Categoría Casa de Justicia de Aguablanca comuna 4, el cual se pone en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

NG2

|                                                                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                                |
|                                 |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS<br>CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI                        |
| En Estado Nº <u>171</u> de hoy <u>4 OCT 2016</u><br>Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO       |

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso la parte actora presenta avalúo

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2545**

Proceso: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO  
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A  
Demandado: YONY GONGORA PLAYONERO  
Radicación: 7600140003-010-2015-00133

El apoderado judicial de la parte actora presentó avalúo comercial del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-680767 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, no obstante, se observa que no se incorporó junto con él, el certificado catastral tal como lo prevé el artículo 444 de Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

1º. ABSTENERSE de correrle traslado al avalúo comercial presentado por la parte demandante, por las razones expuestas en precedencia.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

jjbd

|                                                                                                                |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                          |                   |
|                             |                   |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS<br>CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI                  |                   |
| En Estado N° 141                                                                                               | de hoy 4 OCT 2016 |
| Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.                                               |                   |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO  |                   |

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1536

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: RUBEN DARIO OROZCO GUTIERREZ

Radicación: 76001-31-03-012-1994-15705-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Revisado el expediente, se observa que el señor RUBEN DARIO OROZCO GUTIERREZ, en calidad de demandado, confirió poder al Dr. CAMPO ALFREDO VILLOTA RODRIGUEZ, quien a su vez lo sustituyó, allegando éste último solicitud de terminación del proceso, decreto de desistimiento tácito y consecuentemente levantamiento de medidas cautelares.

Ha de indicar el despacho, que no podrá reconocerse personería para actuar en los términos del memorial de poder otorgado, toda vez que si bien se confirió poder al Dr. VILLOTA RODRIGUEZ, éste no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P., para entender al mismo como apoderado judicial del demandado en el presente trámite, puesto que en él no se hace referencia alguna con respecto a la representación judicial para este asunto.

Ahora, con ocasión a la solicitud radicada por el apoderado sustituto, debe anotarse que lo pretendido se tendrá por improcedente, ya que consecuente a lo dicho en el párrafo anterior, no cuenta con las facultades para actuar en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

**DISPONE:**

**1º.- AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

**2º.- NEGAR** la solicitud de terminación del proceso presentada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE,**  
La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

afad

|                                                                                                  |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                            |  |
|               |  |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS<br>CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS<br>DE CALI |  |
| En Estado N° 171 de hoy 4 OCT 2018                                                               |  |
| Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.                                 |  |
| _____<br>Profesional Universitario                                                               |  |

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO INTERLOCUTORIO. 1546**

Radicación : 013-2012-00198-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante : BANCOOMEVA S.A.  
Demandado : HENRY ANTONIO MUÑOZ Y OTRA  
Juzgado de origen : 013 Civil del Circuito de Cali

Por memorial, la profesional del derecho, MARIELA GUTIERREZ PEREZ, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada, autoriza a la señorita STEPHANIE OVIEDO TORRES, estudiante de derecho de la Universidad Santiago de Cali, como dependiente.

Por otro lado, se allega Despacho Comisorio No. 21 por parte del Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad de Cali, el cual fue remitido vía correo 472 por el Juzgado Vigésimo Primero Civil Municipal de Medellín, sin ser diligenciado.

De la revisión del presente asunto, y en razón a que por auto interlocutorio No. 883 de fecha 11 de abril del 2014, este proceso se encuentra suspendido, se ordenará continuar en este estado hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo celebrado, esto de conformidad al artículo 555 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

**DISPONE:**

- 1º.- ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de dependencia por las razones aquí expuestas.
- 2º.- GLOSAR** a los autos el Despacho Comisorio No. 21 remitido por parte del Juzgado Vigésimo Primero Civil Municipal de Medellín, sin ser diligenciado.
- 3º.- CONTINUAR** con la suspensión del presente proceso, en contra de HENRY ANTONIO MUÑOZ VALLEJO y PAULA ANDREA BETANCOURT SANCHEZ, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo celebrado, entre los aquí demandados y sus acreedores, esto de conformidad al artículo 555 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

NG2

|                                                                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                                |
|                                 |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS<br>CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE<br>CALI                     |
| En Estado N° 171 de hoy 29 de Septiembre de 2016<br>Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. |
|                                 |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO                                                                                            |

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No.2389

Radicación: 760013103-014-2012-00257-00

Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: DIANA MILENA OROZCO

El representante legal de la entidad acreedora allega escrito confiriendo poder al doctor Álvaro José Herrera Hurtado, identificado con C.C No. 16.895.487 y T.P No. 167.391 del C.S. de la Judicatura, al resultar procedente dicha solicitud se le reconocerá personería para actuar como apoderado judicial dentro de este proceso conforme a las voces del mandato conferido.

Ahora bien, con la presentación del mentado escrito se debe entender finalizado el poder conferido al doctor Cristian Mauricio Cárdenas Vallejo, identificado con C.C No. 16.289.502 y T.P No. 126.459, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso que en lo pertinente reza:

*“...El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado...”.*

De otro lado, por parte del comisionado se remite el despacho comisorio debidamente diligenciado, por lo cual procederá el Despacho a agregarlo al expediente para que obre y conste.

Finalmente, el apoderado judicial de la parte actora presentó avalúo comercial del bien mueble identificado con placas CQD357, no obstante, se incumplió con el requisito de que habla el numeral quinto del artículo 444 del C.G.P, esto es, del certificado que fija el valor oficial para calcular el impuesto de rodamiento, razón por la cual se abstendrá de correrle traslado pertinente.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1.- RECONOCER personería al abogado ALVARO JOSE HERRERA HURADO, identificado con la C.C No. 16.895.487 de Florida y T.P No. 167.391 del C.S de la

Judicatura para que actué como apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos del mandato él conferido.

2.- AGREGAR al expediente el despacho comisorio remitido por el comisionado para que obre y conste.

3.- ABSTENERSE de correr traslado al avalúo comercial presentado por el apoderado actor, por las razones dadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

jjbd

|                                                                                               |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                         |                                                                                       |
|            |                                                                                       |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS<br>CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI |                                                                                       |
| En Estado N° <u>171</u> de hoy <u>4 OCT 2016</u>                                              |                                                                                       |
| Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.                              |                                                                                       |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO                                                                     |  |

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvasse Proveer.

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veintiocho (28) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2567

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: IVAN PERDOMO VELEZ  
Demandado: HUGO MAURICIO ERAZO GOMEZ  
Radicación: 76001-31-03-015-2013-00126-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1°.- AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

**2°- REQUERIR** a la parte actora a fin de que proceda conforme lo ordenado en auto que antecede y allegue la liquidación actualizada del crédito, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

**3°.- ORDENAR** que por secretaria se proceda a liquidar las costas del proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

afad.

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

|                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA<br>  |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS<br>CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE<br>SENTENCIAS DE CALI                |
| En Estado N° <u>171</u> de hoy                                                                                  |
| Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.                                                |
| Profesional Universitario  |